El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Sustanciadora.

El contenido total y fiel debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

**Providencia**: Auto – Recurso de súplica - 29 de junio de 2017

**Proceso**:Ordinario Laboral – Revoca y ordena continuar trámite

**Radicación No**:66001-31-05-004-2015-00264-01

**Demandante**: Carlos Alberto Roldán Hoyos

**Demandado:** UGPP

**Despacho de origen**: Magistrado Francisco Javier Tamayo Tabares

**Tema a tratar: RECURSO DE SÚPLICA CONTRA AUTO QUE DEJÓ SIN EFECTO TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA Y DECLARÓ NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO EN PRIMERA INSTANCIA / NO EXISTE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** [E]l 18 de marzo de 2016 se practicó la notificación personal al vinculado (f. 98), quien en término constituyó apoderado judicial y dio contestación a la demanda (fs. 100 a 103), la que se admitió por auto del 14 de abril siguiente, en el que simultáneamente se convocó nuevamente a la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencia en la que se agotaron las etapas procesales pertinentes y se decidió de fondo la instancia (fs. 104 a 108).

**RAMA JUDICIAL**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA LABORAL**

**MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

**Pereira, veintinueve de junio de dos mil diecisiete**

Vencido en silencio el término de traslado de que trata el artículo 332 del Código General del Proceso, conforme a la constancia secretarial que antecede, se procede por las suscritas Magistradas Olga Lucía Hoyos Sepúlveda, que funge como ponente, y Ana Lucía Caicedo Calderón, integrantes de la Sala de Decisión Laboral Nº 3 del Tribunal Superior de Pereira, a resolver el recurso de súplica interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido en Sala Unitaria por el Magistrado Francisco Javier Tamayo Tabares el pasado veintitrés (23) de mayo, mediante el cual dejó sin efecto el trámite surtido en segunda instancia y declaró la nulidad parcial de lo actuado en primera para que por el Juzgado a quo se ordenara “*integrar el contradictorio con el señor Bernardo de Jesús Roldán Hoyos”*.

**ANTECEDENTES**

La decisión recurrida se fundó en que al revisar el proceso se advirtió que la demanda no se dirigió en contra del señor Bernardo de Jesús Roldán Hoyos, quien como beneficiario que fue de la prestación debatida se vería afectado por la resolución adoptada para dirimir este litigio, por lo que se estimó indispensable integrarlo al contradictorio, previa invalidación de todo lo actuado en el proceso desde el momento en que se citó a las partes para la audiencia de trámite y juzgamiento (f. 9).

La súplica se sustentó en que “*según se observa a folios 100 y siguientes del expediente, el señor Bernardo sí compareció al proceso, previa orden de vinculación de la jueza de primera instancia”*, constituyendo el respectivo apoderado judicial y dándole respuesta a la demanda, “*quedando en nuestro entender debidamente vinculado al proceso”* (f. 10).

El traslado que se corrió del recurso de súplica a los demás intervinientes en el proceso venció en silencio y para resolver

**SE CONSIDERA**

El recurso de súplica es procedente en materia laboral (artículo 62, numeral 3, del estatuto procesal laboral) y de acuerdo con el artículo 331 del Código General del Proceso “***procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables****, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación* *(…)”* –negrillas fuera del texto original–.

Vistas las circunstancias expuestas, de un lado, por el despacho del Magistrado Sustanciador de este proceso y, del otro, por el recurrente en súplica para darle soporte, en su orden, a la nulidad declarada y a la solicitud de que dicha decisión se revoque, basta hacer un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite de la primera instancia a partir de la audiencia celebrada el 23 de febrero de 2016 para colegir que razón le asiste al recurrente, toda vez que en dicho acto público, luego de escuchar los alegatos de conclusión de las partes, la jueza de conocimiento dispuso, como medida de saneamiento, la vinculación del señor Bernardo de Jesús Roldán Hoyos y requirió a la parte actora para que suministrara su dirección y las copias para el respectivo traslado (fs. 92 a 94).

Cumplido lo anterior se dispuso y llevó a efecto la respectiva citación (fs. 95 a 97) y el 18 de marzo de 2016 se practicó la notificación personal al vinculado (f. 98), quien en término constituyó apoderado judicial y dio contestación a la demanda (fs. 100 a 103), la que se admitió por auto del 14 de abril siguiente, en el que simultáneamente se convocó nuevamente a la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, diligencia en la que se agotaron las etapas procesales pertinentes y se decidió de fondo la instancia (fs. 104 a 108).

En las condiciones descritas resulta superfluo análisis adicional alguno para concluir, como ya se anunció, que razón tiene la parte demandante al exponer en su escrito de súplica que “*hubo un error al ordenar la retracción de las actuaciones surtidas en la segunda instancia, pues resulta evidente que se pretende rehacer un procedimiento que contrario a las consideraciones, si existe, además sin reparos de validez respecto del mismo”*.

Se revocará, en consecuencia, el proveído impugnado y se ordenará la devolución del proceso al Despacho de origen para que se prosiga con el trámite de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, la presente **Sala Dual de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Pereira,**

**RESUELVE**

**Primero: REVOCAR** el auto proferido por el Magistrado Francisco Javier Tamayo Tabares el 23 de mayo de 2017 en este proceso.

**Segundo: ORDENAR** la remisión del expediente al Despacho del Magistrado Ponente para que se continúe con el trámite que corresponda.

Notifíquese

**OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**

Magistrada Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Magistrada

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**

****

**SECRETARÍA**

**SALA LABORAL**

Pereira,  **de junio de 2017**

**CERTIFICO** que por **ESTADO** de la fecha notifiqué a las partes el auto anterior.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Alonso Gaviria Ocampo**

Secretario